

## **DISPOSICION A.F.I.P. 237/19**

**Buenos Aires, 16 de julio de 2019**

**B.O.: 18/7/19**

**Vigencia: 18/7/19**

Código de Etica del Personal de la A.F.I.P. [Disp. A.F.I.P. 86/18](#). Sistema Unico de Denuncias (SUDenu).  
Su aprobación.

**Art. 1** – Aprobar el “Sistema Unico de Denuncias (SUDenu)” como herramienta informática utilizada para el registro, centralización y sistematización de todas las denuncias recibidas en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**Art. 2** – A los efectos de la presente disposición, se entiende como “denuncia” a la comunicación circunstanciada y motivada mediante la cual una persona humana o jurídica pone en conocimiento de esta Administración Federal de buena fe hechos, acciones o conductas que, presuntamente, configuran faltas, infracciones o delitos de carácter impositivo, aduanero, previsional y/o contrarios a los principios y deberes de comportamiento ético contenidos en el Código de Etica A.F.I.P. y en toda aquella normativa vigente en la materia.

**Art. 3** – Las denuncias podrán presentarse por los siguientes medios:

a) Internet ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)): mediante el formulario electrónico del Sistema Unico de Denuncias (SUDenu).

b) Línea telefónica de denuncias A.F.I.P.: a través del 0800-999-DENU (3368).

c) Presencial en las dependencias de la A.F.I.P. o por correo postal dirigido al organismo.

d) Dirección de Integridad Institucional: las denuncias que involucren a agentes del organismo podrán ingresarse en forma directa en las oficinas de la Dirección de Integridad Institucional, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o por correo electrónico a la casilla [integridad@afip.gob.ar](mailto:integridad@afip.gob.ar).

e) Aplicaciones o medios de comunicación que se habiliten al efecto.

En todos los casos se deberá brindar al denunciante, el número de registro de su denuncia.

**Art. 4** – La denuncia aludida en el art. 2 de la presente disposición deberá contener los siguientes elementos:

a) Un relato formulado con la mayor claridad posible, brindando –en caso de poseer– los datos precisos, circunstanciados y la documentación que respalde la denuncia, si se hubiere obtenido.

b) La materia objeto de la denuncia (impositiva, aduanera, previsional o por conductas o hechos en los que pudieran verse involucrados agentes del organismo).

c) Identificación del denunciado y/o cargo o función y/o dependencia laboral y/o indicación del domicilio en donde se haya configurado el hecho denunciado, cuando se encontraren involucrados agentes de esta A.F.I.P.

Las comunicaciones efectuadas por la ciudadanía o por los agentes del organismo, que no encuadren en la definición del art. 2 o que carezcan de los elementos esenciales antes señalados o, en su caso,

incumplan las previsiones del art. 13 del Anexo I del régimen disciplinario unificado aprobado mediante Disp. A.F.I.P. 185, del 26 de mayo de 2010, y su complementaria, no serán consideradas como denuncias y en consecuencia no estarán alcanzadas por la presente normativa.

**Art. 5** – El “Sistema Unico de Denuncias (SUDenu)” se encuentra conformado por distintos módulos, los cuales serán implementados progresivamente a través de distintas etapas.

El módulo denominado “Canal ético” será utilizado en la primera etapa de implementación y alcanzará a las denuncias en las que pudieran encontrarse vinculados agentes del organismo por hechos o faltas contrarios al Código de Etica y a las demás previsiones del ordenamiento jurídico vigente que les resultan aplicables.

**Art. 6** – Las denuncias ingresadas a través del módulo “Canal ético” serán gestionadas exclusivamente por la Dirección de Integridad Institucional quien llevará a cabo el análisis de los hechos o situaciones denunciadas sobre la base de criterios objetivos establecidos a tales fines y decidirá el curso de acción aplicable al caso, procurando el despliegue de acciones investigativas, de así corresponder; todo ello conforme al Protocolo de Actuación Investigativa en materia de integridad institucional reglado por la Instr. Gral. A.F.I.P. 8 del 2 de agosto de 2017.

**Art. 7** – No obstante lo previsto en el art. 6 de la presente, cuando a partir de la formulación de una denuncia se involucre a un agente del organismo y en consecuencia, se disponga la apertura de un procedimiento disciplinario en términos de lo previsto en los arts. 12 y 13 del Anexo I del “Régimen disciplinario unificado” aprobado por la Disp. A.F.I.P. 185/10 y su complementaria, la medida deberá ponerse en conocimiento de la Dirección de Integridad Institucional a efectos de la ejecución de las acciones de seguimiento que le han sido atribuidas en el marco de su competencia.

**Art. 8** – Encomendar a la Subdirección General de Fiscalización y a la Dirección de Integridad Institucional para que, en el marco de sus competencias, dicten la normativa complementaria que reglamente las pautas operativas internas para el tratamiento de las denuncias recibidas en el ámbito de la Administración Federal.

**Art. 9** – Encomendar a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente y a la Dirección de Integridad Institucional para que, en forma conjunta, elaboren una guía práctica de consulta referida a aspectos generales del tema. Asimismo, estas áreas serán responsables de promover, difundir y comunicar en el ámbito interno y externo, todo lo relativo al SUDenu y al módulo “Canal ético”, aprobados en esta norma.

**Art. 10** – Aprobar el Anexo (IF-2019-00204865-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) “Sistema Unico de Denuncias (SUDenu). Procedimiento” que forma parte de la presente.

**Art. 11** – Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 12** – De forma.

## **ANEXO - Sistema Unico de Denuncias (SUDenu). Procedimiento**

### **1. Introducción**

El Sistema Unico de Denuncias (SUDenu) es la herramienta informática utilizada para el registro, centralización y sistematización de todas las denuncias recibidas en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Respecto de las denuncias, dicho Sistema permitirá:

- a) Unificar el criterio de carga y agilizar su proceso,
- b) simplificar el trámite de presentación, optimizando de esta manera el trámite,
- c) la incorporación de aquellos datos que sean necesarios y den sustento a la denuncia (archivos de texto, videos, imágenes, etcétera),
- d) la derivación automática a las áreas de la A.F.I.P. con competencia en su resolución, de acuerdo con la materia comprometida,
- e) administrar internamente las denuncias ingresadas desde una bandeja de entrada,
- f) facilitar su seguimiento y trazabilidad, tanto para el denunciante como para la Administración Federal, y
- g) fortalecer el control del registro y seguimiento de la gestión operativa.

## **2. Ingreso y registro de las denuncias**

Las áreas del organismo encargadas de recibir denuncias en forma personal, telefónica, en soporte papel y/o por correo electrónico institucional, deberán cargarlas y registrarlas obligatoriamente y sin excepción al SUDenu.

Cuando se aporte documentación en soporte papel, como prueba de los hechos denunciados, la misma deberá ser escaneada y adjuntada como archivo digital en el campo del formulario que a esos efectos se habilite.

Finalizada la presentación, el sistema brindará un número de denuncia que permitirá su identificación y el seguimiento del estado del trámite, el cual deberá ser proporcionado al denunciante.

## **3. Tipos de denuncias**

Las denuncias ingresadas se clasificarán en:

- a) Denuncias con presunto interés fiscal: en materia impositiva, aduanera o previsional.
- b) Denuncias con componente interno: aquellas que ingresan al Canal Etico del SUDenu por hechos, acciones o conductas en las que pudieran encontrarse vinculados agentes del organismo y que, presuntamente, configurarían faltas, infracciones o delitos contrarios al Código de Etica y a las previsiones del ordenamiento jurídico vigente. Se encuentran bajo responsabilidad de análisis por parte de la Dirección de Integridad Institucional.
- c) Denuncias mixtas: combinadas como mínimo por dos materias. Siempre que se encuentre involucrado un funcionario de la A.F.I.P., serán derivadas automáticamente por el SUDenu a la Dirección de Integridad Institucional.

## **4. Ponderación y asignación de las denuncias**

Las denuncias que ingresen al SUDenu, serán analizadas sistémicamente en función de la materia denunciada –impositiva, aduanera, Seguridad Social y componente interno– y se clasificarán en diferentes categorías, conforme con la cantidad y calidad de datos aportados por el denunciante.

El SUDenu interactuará con el Sistema de Seguimientos de Fiscalización –SEFI– y el Sistema de Seguimientos de Fiscalización Aduanera –eSEFIA– o con aquel sistema de fiscalización que se encuentre vigente, según el caso y, de acuerdo con la ponderación de los valores asociados a los distintos factores de riesgo, derivará al área competente únicamente aquellas denuncias que se encuentren en condiciones de ser tramitadas.

Se evaluará la recurrencia de los hechos, sujetos y/o áreas incriminados, aún en las denuncias que por su clasificación sean automáticamente derivadas para archivo, para su análisis y posterior retroalimentación del sistema.

Las denuncias que clasifiquen para ser tramitadas en las cuales se encuentre involucrado un agente del organismo, serán direccionadas en forma automática a la bandeja de entrada del módulo “Canal ético” para intervención de la Dirección de Integridad Institucional, conforme con lo dispuesto en el siguiente apartado.

## **5. Canal ético**

El Canal ético es el medio de comunicación al servicio de la ciudadanía y de los agentes de la A.F.I.P. instituido para efectuar una denuncia que involucre a un agente en hechos o faltas contrarios a los valores y deberes éticos de los que da cuenta el Código de Etica.

La Dirección de Integridad Institucional será el área responsable de analizar los elementos esenciales de las denuncias ingresadas y de ponderar objetivamente las mismas en función de criterios definidos a tales fines.

Asimismo, realizará una rutina de seguimiento de las denuncias ingresadas al Canal Etico y cuando se trate de denuncias mixtas, derivará la parte pertinente al presunto interés fiscal para su tramitación por parte del área con competencia en la materia.

## **6. Resguardo sistémico de los datos**

Los datos suministrados al SUDenu serán utilizados exclusivamente para atender las denuncias presentadas.

En el SUDenu se resguardará sistémicamente la información brindada por los denunciantes.

## **7. Política de no represalia y deber de confidencialidad**

Conforme con lo establecido por el Código de Etica de la A.F.I.P. y la Disp. A.F.I.P. 293/18 - “Política de no represalias y confidencialidad de la información en el ámbito de la A.F.I.P.”, en su apart. IV, los agentes que reciben e investigan las denuncias deben garantizar la reserva de la identidad del denunciante, la confidencialidad de la información y la imparcialidad en su tratamiento. La difusión de la información en trato se encuentra estrictamente limitada a los funcionarios cuya intervención resulte necesaria para la resolución de la problemática planteada.

Por su parte, en el apart. V de la citada disposición se establece que la Administración Federal prohíbe estrictamente toda represalia contra cualquier persona que haya presentado una denuncia o se sospeche que lo haya hecho y considera a esta conducta un acto violatorio de sus disposiciones, sujeto a las medidas disciplinarias pertinentes.

Si el denunciante considera que está recibiendo represalias por dicha situación, deberá comunicarlo de manera urgente a la Dirección de Integridad Institucional.